



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2623

04/10/2016

5810

AUTOR/A: MARTÍNEZ GONZÁLEZ, José Luis (GCS); GARAULET RODRÍGUEZ, Miguel Ángel (GCS)

RESPUESTA:

Las aguas del Pozo de los Baños de Mula, son aguas termales, al ser su temperatura de surgencia superior en cuatro grados centígrados a la media anual del lugar donde se alumbran (brotan a aproximadamente 37,3°C).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el aprovechamiento que se realiza del mismo como balneario de aguas termales, queda fuera del ámbito de la Ley de Aguas, regulándose por su legislación específica, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

En relación con los caudales que brotan de manera natural por las dos galerías del pozo, se viene realizando en los últimos años por la Confederación Hidrográfica del Segura su seguimiento, en el marco de los trabajos de medida de caudales en los distintos manantiales de la Demarcación. El último aforo del que se dispone es del 15 de abril pasado, fecha en la que brotaban del pozo 10,66 l/s.

Tradicionalmente y de acuerdo con los estudios elaborados por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), se ha considerado a esta surgencia como una descarga natural del sistema acuífero confinado Morrón-Baños de Mula, integrado en la masa de agua subterránea catalogada en el Plan Hidrológico de la Demarcación, 070.039 Sierra Espuña. Desde ese acuífero el agua asciende a través de una zona de falla atravesando el relleno margoso ubicado sobre él, para dar lugar a los baños.

Del análisis de la evolución de caudales se observa una oscilación importante en la surgencia, con valores máximos asociados normalmente a los meses de invierno y primavera y mínimos en los de verano y otoño, con una tendencia descendente en los últimos dos años.

En todo caso es de referir que esa situación de disminución de los caudales se observa también en otras surgencias naturales de la Demarcación.

Todo ello por cuanto la pluviometría media que ha registrado la Demarcación en el año hidrológico 2015/2016 ha sido de tan solo 159,2 l/m², lo que supone un 44% de la media histórica que es de 365 l/m². Por tal motivo y por Real Decreto de Consejo de Ministros, se declaró la situación de sequía en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Segura el pasado 9 de mayo de 2015, declaración que se mantiene en la actualidad, al haber sido renovada por el Real Decreto 335/2016, de 23 de septiembre, por el que se prorroga la situación de sequía declarada para el ámbito



territorial de la Confederación Hidrográfica del Júcar por el Real Decreto 355/2015, de 8 de mayo, y para el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Segura por el Real Decreto 356/2015, de 8 de mayo, con vigencia hasta el próximo 30 de septiembre de 2017.

Adicionalmente a esta situación coyuntural de sequía, se une el estado de la masa de agua subterránea de la que proceden las aguas, la 070.039 Sierra Espuña, que ha sido declarada en el Plan Hidrológico de la Demarcación 2015/21, como “en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, al presentar un índice de explotación (extracciones/recursos disponibles) superior a 1 (1,61).

No se tiene constancia de la existencia de pozos ilegales que puedan estar ocasionando el descenso.

En todo caso es de mencionar que el Pozo de los Baños de Mula, dispone de un perímetro de protección específico asociado a sus aguas termales de aproximadamente 12 km² de superficie en el término municipal de Mula, encontrándose a día de hoy en tramitación por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, su ampliación.

No se han otorgado concesiones, ni autorizaciones de aguas subterráneas con destino a la generación de nuevos regadíos en la masa de agua de Sierra Espuña.

El vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura para el ciclo 2015-2021 establece (apéndice 6.1 de sus disposiciones normativas) un régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua tipo río de la Demarcación, entre las que se encuentran distintos tramos del río Mula.

Estos regímenes de caudales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.7 y 98 del TRLA y en el artículo 26 del Plan Hidrológico Nacional, no son un uso sino una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación y que debe ser respetada por todos los aprovechamientos de agua, sin perjuicio del uso para abastecimiento de poblaciones cuando no exista una alternativa de suministro viable que permita su correcta atención.

En los tramos no regulados, es decir, en aquellos cauces que no cuenten con reservas artificiales de agua almacenadas en el propio eje fluvial, la exigencia de los regímenes de caudales ecológicos quedará limitada a aquellos momentos en que la disponibilidad natural lo permita. Si la disponibilidad natural no permite alcanzar los regímenes de caudales ecológicos establecidos, no será posible llevar a cabo derivaciones de caudal desde los cauces afectados; con excepción del caso del abastecimiento de poblaciones que no puedan ser atendidas de otra forma (artículo 9 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico).

Si bien el río Mula dispone de un embalse de regulación, el embalse de la Cierva, por la información de que se dispone, cabe informar que el mismo no ha recibido en los últimos dos años aportación significativa alguna procedente de su cuenca vertiente, limitándose a almacenar y regular los recursos procedentes del acueducto Tajo-Segura.

Madrid, 13 de marzo de 2017

